

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué - Tolima

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
PROMOVIDO POR MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA
CONTRA JOSÉ FAVENCIO GUARNIZO (C.2 RECONVENCION).
RADICACIÓN No.2019-00096-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la tercera interviniente a través de abogado.

En primer lugar, se reconoce al abogado Juan Bautista Ortiz Montoya como apoderado judicial de la señora Elizabeth Duque Díaz quien actúa como tercera interviniente, en la forma y términos del poder conferido.

Por otra parte, refiere el apoderado de la tercera indicada, que solicita la aclaración del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, por cuanto, según lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Civil y artículo 74 del C.G.P., el poder especial interesa solo los asuntos para los cuales se extiende el mandato determinándolos especialmente, sea uno o varios negocios, pero la norma no incluye facultades que en él se otorgan. Que se desconoce lo previsto en el artículo 77 del C.G.P. y el artículo 74 de la misma norma, no concierne a las facultades del poder para litigar como si lo establece el artículo 77 del C.P.G., entre ellas la de representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición.

Para resolver se considera,

El artículo 74 del Código General del Proceso, dispone:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Como puede apreciarse, la norma citada establece que en los poderes especiales, contempla la necesidad que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder.

Por otra parte, en cuanto a las facultades otorgadas en el poder, se entiende que el mandato es conferido con aquellas necesarias para defender la posición jurídica que le es confiada al apoderado y que se desprende del objeto de la gestión que obre en el poder, tal como se infiere del artículo 77 del C.G.P.

En el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, se indicó claramente que el poder conferido por la tercera fue dirigido para el proceso verbal de pertenencia, sin que hiciera manifestación respecto al proceso reivindicatorio, de lo cual se puede observar en el contenido del mandato *“Ref. Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia de JOSE FAVENCIO GUARNIZO contra JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Y MARCO TULLIO QUIROGA MENDIETA”*, toda vez que es necesario, establecer claramente el asunto objeto de intervención, habida cuenta que la demanda principal y de reconvencción son acciones autónomas e independientes.

Ahora bien, en el proceso Reivindicatorio (demanda de reconvencción) promovido por el señor Marco Tulio Quiroga Mendieta contra José Favencio Guarnizo, la tercera interviniente no fue llamada en esta demanda.

Debe dejarse claro que el Despacho no ha negado la intervención de la tercera en la demanda de reconvencción, por cuanto hasta el momento, no ha presentado solicitud al respecto, ni ha hecho uso de las figuras jurídicas de intervención establecidas en el Código General del Proceso para este trámite.

Así las cosas, se niega la aclaración solicitada por el apoderado judicial de la tercera interviniente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f7d1c07adbb216c0f2714ec3326b2bbaa81a01a069636de71c7ee4aaf1
85ff6**

Documento generado en 14/09/2021 08:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>